



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Resolución N° 305

MENDOZA, 26 DE FEBRERO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-09045447-GDEMZA-SEGE#MSDSYD, en el cual la Dirección de Maternidad e Infancia propone la realización de control de sustancias psicoactivas a toda paciente embarazada que se encuentre hospitalizada; y

CONSIDERANDO:

Que desde la concepción y durante la gestación, el consumo de sustancias psicoactivas (alcohol, tabaco, cocaína, marihuana, éxtasis, etc.) tanto sintéticas como naturales afectan el desarrollo de la organogénesis, siendo el sistema nervioso central, cardiovascular, renal y cutáneo los más afectados;

Que no hay dosis seguras y esto puede ser el responsable de las complicaciones obstétricas relacionadas a estas sustancias tales como la restricción de crecimiento intrauterino (RCIU), abortos, partos prematuros, eclampsia, etc., que pueden comprometer la vida del binomio siendo evitable y prevenible, donde los efectores de salud juegan un papel fundamental para evitar complicaciones;

Que el uso de estas sustancias durante el embarazo aumenta el riesgo de muerte fetal intrauterina, malformaciones congénitas, trastornos cardiovasculares y del neurodesarrollo, renales, intestinales y del sistema nervioso central, que requieren internación y tratamiento de los recién nacidos en cuidados intensivos, con resultados variables en cuanto a evolución, secuelas o mortalidad y síndrome de muerte súbita del lactante;

Que se estima que entre el 5% y el 10% de las personas gestantes refieren uso de drogas ilícitas en el embarazo, pero cuando se realizan pesquisas universales de drogas ilícitas en poblaciones de alto riesgo, se detectan prevalencias entre el 10% y el 40% mayores a su detección por referencia materna;

Que para tener partos respetados y dar protección a la salud de la gestante y su hijo, es que se persigue como una prioridad fomentar el cuidado integral de la salud de las embarazadas y las personas por nacer;

Que el abordaje de estos pacientes debe ser multidisciplinario para así realizar un abordaje integral de la problemática;

Que a fin de detectar la presencia de sustancias psicoactivas resulta imprescindible a fin de evitar complicaciones DURANTE LA GESTACIÓN: depresión y cuadros psiquiátricos agudos; infecciones de transmisión sexual (HIV, Hep. C, Hep. B, Sífilis, entre otras); episodios de hipertensión arterial, accidente cerebrovascular, infarto de miocardio; síndrome de abstinencia: intoxicación aguda por sobredosis e inadecuado control del embarazo y OBSTÉTRICAS: abortos a repetición; desprendimiento de placenta; parto pretérmino; retardo del crecimiento intrauterino; muerte fetal intrauterina;

Por ello, en razón de lo solicitado y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos



y de acuerdo a las facultades conferidas por los Artículos 2 incs. b), d) y e) y 18 incs. 1), 15) y 16) de la Ley N° 9501,

EL MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES

RESUELVE:

Artículo 1º- Establecer como medida de protección de la salud integral de la gestante y la persona por nacer, la realización del control de sustancias psicoactivas a toda embarazada con internación en las maternidades de la Provincia de Mendoza, a fin de promover la detección y tratamiento oportuno que pudiera corresponder; aprobando el Consentimiento Informado de la paciente, según el formulario que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º- El resultado del control efectuado conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior deberá registrarse en los sistemas de información perinatal habilitados por el Ministerio de Salud y Deportes (SIP + o su equivalente en HSI: CLAP).

Artículo 3º- En los casos en que resultare pertinente, conforme a los resultados del control efectuado, se deberá realizar el abordaje interdisciplinario necesario para el tratamiento y seguimiento adecuado, con constancia de los mismos.

Artículo 4º- Producida el alta hospitalaria el equipo interdisciplinario que se disponga proseguirá con el tratamiento y/o seguimiento correspondiente, salvo negativa expresa de la paciente que deberá registrarse en la forma indicada en el Artículo 2º de la presente resolución.

Artículo 5º- Instruir a la Subsecretaría de Gestión de Salud a fin de que por intermedio de las áreas competentes se implemente la medida ordenada y se efectúe la adecuada difusión de la misma.

Artículo 6º- La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Artículo 7º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

LIC. RODOLFO MONTERO

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
02/03/2026	32546